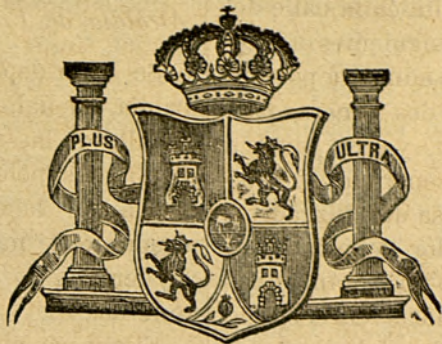


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id ... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm. 344.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 21 de Agosto último, interesando que por este de Hacienda se dicten las reglas de contabilidad que deban observarse en el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes á los Juzgados de 1.^a instancia é instruccion que se restablezcan en virtud de lo dispuesto por la ley fecha 20 de dicho mes, siempre que las Diputaciones provinciales ó los Ayuntamientos interesados respondan de las obligaciones consiguientes á la reinstalacion;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esos Centros directos, se ha servido acordar:

1.º Que las cantidades que entreguen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que se hayan comprometido á costear el sostenimiento de los Juzgados, ingresen en el Tesoro con aplicacion á un artículo adicional del presupuesto de ingresos, seccion 4.^a «Propiedades y derechos del Estado» «Rentas», bajo el concepto de «Consignaciones para sostenimien-

to de los Juzgados cuyos gastos corren á cargo de las Diputaciones y Ayuntamientos».

2.º Que las Intervenciones de Hacienda expidan y remitan sin demora á la Direccion general del Tesoro público y á la Ordenacion de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia certificacion expresiva de los ingresos que por dicho concepto tengan lugar.

3.º Que se considere crédito del presupuesto de gastos en capítulos adicionales de la seccion 3.^a «Ministerio de Gracia y Justicia», el importe de los mencionados ingresos en la cuantía que corresponda á los gastos de cada año económico.

4.º Que la referida Ordenacion de pagos, con presencia de las plantas detalladas que le dará á conocer el Ministerio de Gracia y Justicia, contraiga y liquide las obligaciones que se devenguen y expida los mandamientos de pago con sujecion á las disposiciones generales, y especialmente á las que contiene el reglamento orgánico de 24 de Mayo de 1891, distinguiendo, en cuantos capítulos y artículos sean precisos, las que se refieran á haberes de personal, de las dotaciones de material ú otras diversas, ateniéndose á la clasificacion con que aparecen estos servicios en el presupuesto general del Estado.

5.º El importe en junto de dichas obligaciones y su contraccion en la cuenta mensual de gastos públicos y en la anual de presupuestos, se limitará á las que se originen dentro del periodo de cada presupuesto, siempre que no excedan del crédito disponible, ó sea de la cantidad recibida para el sos-

tenimiento del Juzgado en cada año; pues en otro caso la Ordenacion suspenderá el reconocimiento del gasto, dando inmediatamente cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia.

6.º El remanente de este crédito que al terminar el ejercicio de cada presupuesto pueda resultar despues de cubiertas las obligaciones del Juzgado ó Juzgados, así como la totalidad del ingreso que debe anticiparse en los dos primeros meses del último trimestre para responder del pago de la anualidad correspondiente al inmediato sucesivo, constituirá crédito de la cuenta que se abra al mismo.

7.º Los reintegros de pagos indebidos y los que tengan lugar por falta de justificacion ó por cualquiera otra causa, aun cuando se halle cerrado el ejercicio en que se efectuara el pago, no constituirán recursos del Tesoro, sino que se aplicarán á reintegros en disminucion de los gastos públicos satisfechos, reponiendo por lo tanto crédito á favor del Juzgado á que se refiera.

8.º Cuando las Diputaciones ó Ayuntamientos deseen constituir depósitos de capital bastante á producir con el devengo de intereses el importe de dichas obligaciones, se admitirán con el carácter de intransferibles y á disposicion del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva. Si fueren en efectos, que con arreglo al art. 23 del reglamento de la Caja general de Depósitos han de formalizarse en la Tesorería central, se considerará domiciliado el pago de intereses en la sucursal correspondiente.

9.º Al vencimiento de cada se-

mestre, cuando se trate de depósitos en metálico, se verificará en la Caja en que estén constituidos una data en intereses por el importe de la suma vencida y un cargo igual en la cuenta de suplementos, y en la Tesorería una data en suplementos y el cargo equivalente en el referido concepto de la de Rentas públicas. Cuando el depósito sea en efectos, la Central datará cada trimestre en intereses la suma vencida, cargándola como remesas de la sucursal de la provincia, la cual, por su parte, verificará en depósitos la data de remesas á la Central y el cargo igual en suplementos, y en la de Tesorería una data en el mismo concepto de suplementos y el correspondiente ingreso en Rentas públicas.

De Real orden lo comunico á VV. II. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á VV. II. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.—N. Reverter.—Sres. Director general del Tesoro público é Interventor general de la Administracion del Estado.

(De la Gaceta núm. 343.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 13 de Octubre de 1896.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicanor Casado y asistencia de los Sres. Alfaro, Conde de Berberana, y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador civil de la pro-

vincia, trasladando el oficio que le ha dirigido el Ilmo. Sr. Director general de Administracion del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 9 del actual, haciendo presente que aquella Direccion ha acordado señalar para la celebracion de la subasta para el suministro de víveres á los acogidos y amas de lactancia del Hospicio provincial y á los presos de la Cárcel correccional de esta Ciudad el dia 18 de Noviembre y hora de las dos de su tarde, remitiendo con aquella fecha el anuncio á la Gaceta para su insercion; y la Comision acuerda que se publique en el Boletin oficial de la provincia el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta.

Dada cuenta del oficio del Excelentísimo Sr. D. Heleodoro Barbáchano, fechado en 12 del actual, en que participa haber tomado posesion del cargo de Subinspector de las tropas de esta region y Gobernador Militar de esta plaza y provincia para los que fué nombrado por Real decreto de 22 de Septiembre último, y ofreciendo su mas eficaz cooperacion en los asuntos oficiales, á la vez que su consideracion personal mas distinguida: la Comision acuerda quedar enterada con agrado y que se conteste expresando iguales propósitos y sentimientos por parte de la Corporacion provincial.

Vistas las relaciones de ingresos y cuentas justificadas de los gastos habidos en la Imprenta provincial en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos: la Comision acuerda aprobarlas y que pasen á Contaduria para que se unan á sus respectivos libramientos.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Berlangas, pidiendo se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella villa con el fin de que reconozca y forme la liquidacion de las obras de construccion de la Casa-Escuela; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demas atenciones propias de su cargo, á calidad de que el Ayuntamiento le abone las dietas que devengue.

Dada cuenta del oficio del Señor D. Florentino Izquierdo, Médico Director del Centro de vacunacion de esta Ciudad, interesando se den las órdenes oportunas á los Señores Diputados Inspectores del Colegio de sordo-mudos y de ciegos, de la Casa provincial de Beneficencia y

de la Cárcel correccional, al objeto de que se proceda á practicar la vacunacion y revacunacion á los acogidos de dichos Establecimientos, durante los dias 22, 23 y 24 del corriente mes á las horas que al efecto se señalen y manifestando que entregará en la Secretaria de la Corporacion y en la Direccion del Hospicio los productos vacuniferos para su distribucion por los pueblos de la provincia: la Comision acuerda que el expresado Don Florentino Izquierdo se ponga de acuerdo con los Sres. Diputados Inspectores de referidos Establecimientos, á fin de que se lleve á efecto la operacion mencionada.

Dada cuenta del oficio que ha dirigido á esta Comision el Alcalde de Palacios de la Sierra, haciendo presente que los mozos interesados de aquel pueblo reclaman que se declare soldado sorteable al mozo Samuel Ruiz Tablado, del reemplazo de este año por aquella localidad, por haber regresado hace 40 dias á casa de sus padres su hermano Angel Custodio Ruiz Tablado, cuya existencia en el Ejército fué la base de la excepcion declarada en favor del citado Samuel, y pidiendo que se ordene á aquella Corporacion lo que debe hacer en este caso: la Comision acuerda contestar que no puede fallarse sobre dicha reclamacion hasta que se verifique en el próximo año la revision de la excepcion mencionada.

Vista la instancia fechada en Quintana del Pidio, de Aquilino Barbero Aparicio, padre de Aquilino Barbero Martinez, alistado por aquel pueblo para el reemplazo de este año, pidiendo que se ordene al Jefe de la Zona Militar de esta Ciudad suspenda la agregacion á cuerpo hasta que se falle sobre la exencion legal que tiene alegada, y para cuya resolucion está señalado el dia 4 de Diciembre próximo: la Comision acuerda no haber lugar á lo pretendido por carecer de competencia para dictar esa ni ninguna orden al Sr. Coronel de la Zona.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de San Martin de Rubiales, remitiendo el expediente de excepcion legal instruido á instancia de Petronila Requejo Requejo, madre de Joaquín Requejo Requejo, alistado por el Ayuntamiento de aquel distrito para el reemplazo de 1895, por mas que equivocadamente diga la interesada que es de

1896, el cual dice que se halla sirviendo en el Regimiento Infanteria de San Fernando, cuya alegacion la funda en que ha muerto otro hijo en Cuba, habiendo estimado dicha excepcion el Ayuntamiento: la Comision acuerda señalar el dia 30 de este mes y hora de las diez de su mañana para conocer de este asunto, y ordenar al Alcalde que practique las citaciones oportunas de los interesados en pró y en contra para el expresado dia y hora.

Dada cuenta de la instancia que ha dirigido á esta Comision, fechada en Fuentespina en el dia 9 del actual, Maria Gonzalez Miguel, manifestando que ha quedado viuda el dia 10 de Julio último, y que habiendo alegado ante el Alcalde de aquella localidad la excepcion del art. 69, número 2.º de la ley en favor de su hijo José de los Rios Gonzalez, quinto de 1894 por aquel pueblo, que está sirviendo en el Ejército de Cuba en el Regimiento de San Fernando, dicha autoridad local no ha querido admitirle la instruccion del oportuno expediente justificativo: la Comision acuerda ordenar al Alcalde que si realmente ha presentado la interesada instancia para la instruccion de dicho expediente admita las justificaciones que quiera practicar y falle despues el Ayuntamiento, dando conocimiento á esta superioridad de la resolucion que dicte, señalándose el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana para que la Comision se ocupe nuevamente de este asunto.

Diose lectura de la instancia, fechada en el pueblo de Cilieza de Mena, de Toribio Llano Salazar, alistado por el Ayuntamiento de aquel Valle para el reemplazo de 1895, que quedó corto de talla en dicho año sin haber alegado en el acto de la clasificacion del mismo otra excepcion alguna, y que en la revision de este año ha obtenido la talla legal necesaria para activo, manifestando que se ha visto sorprendido al saber que ha sido declarado soldado sorteable por esta Comision, siendo así que al verificarse la revision de su talla en el presente año alegó la excepcion de ser hijo único de viuda pobre, que fué estimada por el Ayuntamiento en 28 de Febrero, sin que tuviera conocimiento de que la Comision hubiese revocado dicho fallo, por lo cual dice que apela de él desde luego por estar dentro del plazo prevenido por la ley, si la Comision

provincial no le reforma: la Comision acuerda desestimar las peticiones mencionadas.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia dirigida á esta Comision por D. Antonio Revilla, vecino de Lerma, pidiendo que se ordenase al Alcalde de aquella villa que diese cuenta al Ayuntamiento de una solicitud que habia presentado á aquella autoridad local en que se pedia la declaracion de incapacidad legal de Eleuterio Peña para el cargo de Vocal asociado de la Junta municipal: la Comision acuerda, por mayoría de 3 votos de los Sres. Conde de Berberana, Alfaro y Casado, Presidente, contra 1 del Sr. Arroyo, informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso de queda hecha referencia.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido así bien á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Nicolás Bastida, D. Domingo Diaz, y Don Andrés Ruanas, concejales de Añastro, y de D. Faustino Zaita y D. José Ogueta, Vocales asociados de la Junta municipal de dicho pueblo, alzándose del acuerdo adoptado por la corporacion municipal de que se abonen por el municipio los gastos causados en la causa criminal seguida en el Juzgado de instruccion de Miranda por desacato contra la autoridad del Alcalde y de el Alguacil cometido por varios vecinos de aquella localidad: la Comision acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto el acuerdo apelado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de Maria Recio Mazo, viuda, vecina de Aranda de Duero, pidiendo que se recluya en un manicomio por cuenta de los fondos provinciales á su hijo demente Antonino Martin Recio, soltero, de 30 años de edad: la Comision acuerda que se le conduzca al manicomio provincial de Valladolid en clase de observacion y sostenido en él por cuenta de los fondos del presupuesto de esta provincia, invitándose á la familia para que se encargue de conducirlo á calidad de abonarla los gastos siempre que no excedan de 50 pesetas, y que se haga presente al Alcalde de Aranda que la Diputacion no puede abonar de su presupuesto mas gastos que los que se originen con posterioridad á esta fecha.

Para informar segun proceda en el expediente promovido por Don Antonio Linares, vecino de esta ciudad, reclamando contra las providencias dictadas por el tercer Teniente de Alcalde de esta Capital en que se le impusieron dos multas de 5 pesetas cada una por haber encontrado en su establecimiento, puestos á la venta pública, tres trozos de lomo de á kilo cada uno, que habia adquirido en el Banco regulador establecido por el Ayuntamiento: la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que el Sr. Alcalde de esta ciudad remita copias certificadas de las providencias mencionadas.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo de Zuñiga Mayor, vecino de Arandilla, contra una providencia del Alcalde de Coruña del Conde en que le impuso la multa de 15 pesetas por haber estado pastando su ganado lanar en terreno vedado: la Comision acuerda que se remita el expediente á informe del Alcalde de Arandilla.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Fernandez de la Peña contra el acuerdo de esta Comision en que se desestimó la excepcion del núm. 10 del art. 69 alegada en favor de su hijo German, del alistamiento de Alfoz de Santa Gadea para el reemplazo de 1895: la Comision acuerda que se eleve al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado con el expediente de su razon y copia certificada del acuerdo apelado.

Igual acuerdo adoptó la Comision respecto de los recursos de alzada interpuestos por D. Juan de Perosanz Alvarez, vecino de Campillo de Aranda, contra el acuerdo de esta Comision en que se desestimó la excepcion del núm. 10 del art. 69 alegada en favor de su hijo Ricardo Perosanz Baciero, del alistamiento de aquel distrito para el reemplazo de 1895; y por Jacoba Eguiluz, madre del mozo Clemente Fernandez Eguiluz, alistado por el Ayuntamiento de Miranda de Ebro para el reemplazo de 1894, reclamando contra el fallo por el que esta Corporacion desestimó la excepcion alegada en favor del mismo, de ser hijo único de viuda pobre.

Para informar lo que proceda en el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Lopez Aparicio, Don Aniceto Lopez Garcia, D. Pedro de

Pablo Garcia y D. Máximo Sanz Gil, vecinos de Arandilla, contra providencias del Alcalde de Coruña del Conde en que les impuso á los dos primeros la multa de 15 pesetas y á los últimos la de 5 por pastar sus ganados en los sembrados: la Comision acuerda que se remitan dichos recursos á informe del Alcalde.

Examinado el expediente de quintas del distrito municipal de Villaldemiro para el reemplazo del año actual, del que resulta que el mozo Antonio Yudego Gonzalez, alistado en el mismo con el número 3, alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldados la excepcion del núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de reemplazos, que le fué estimada por la corporacion municipal; que esta Comision después de señalar varios plazos para justificar los extremos de la excepcion, acordó en 7 de Septiembre último, en vista de un certificado expedido por el Jefe del detall del Batallon Peninsular de Baza núm. 6, expresivo de que el hermano del mozo fué afiliado como voluntario, declarar á aquel soldado sorteable, y en 25 del mismo mes no haber lugar á reformar el acuerdo del 7, lo que se interesó por medio de la oportuna instancia; y resultando que contra dichos acuerdos se ha interpuesto en tiempo y forma recurso de alzada, el que se ha tramitado con sujecion á lo dispuesto por el art. 120 de la ley de reemplazos: la Comision acuerda que se eleve al Ilustrisimo Sr. Secretario general del Consejo de Estado con copia certificada de la certificacion expresiva de haber sido afiliado como voluntario el hermano del mozo y copia certificada de los acuerdos de 7 y 25 de Septiembre, informando favorablemente el recurso, puesto que se acredita que el citado hermano cubre plaza por su suerte.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar sobre perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto último: la Comision acuerda que se diga al Alcalde de Ontoria del Pinar que ordene á la mayor brevedad se amplíe la declaracion de los testigos, á fin de que manifiesten á cuanto ascienden las pérdidas y que certifiquen dos peritos del pueblo mas inmediato que no hayan su-

frido pérdidas por la calamidad.

Examinado así bien el expediente instruido por el Ayuntamiento de Rabanera del Pinar en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 4 de Agosto último: la Comision acuerda que se anuncie el siniestro en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma, y que se pidan informes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes de Cabezon de la Sierra y La Gallega con las advertencias prevenidas en los artículos 101 y 102 de dicho reglamento.

Examinados los expedientes de registro de las minas Rafaela, Julia y San Juan, remitidos por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, instruido á virtud de instancia de D. José Diaz Calderon, vecino de esta ciudad y registrador de la segunda de dichas minas, impugnando la demarcacion de la misma y pidiendo que se proceda nuevamente á realizarla, concretándose á copiar la que resulte del plano oficial que se levantó para la mina Rafaela: la Comision acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion de que queda hecha referencia y aprobarse en su virtud la demarcacion de la mina Julia en la forma que ha sido practicada.

La Comision acuerda aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduría para el próximo mes de Noviembre por obligaciones del periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto provincial del año económico de 1895-96, importante 50.600 pesetas, así como la propuesta para el mismo mes por obligaciones del presupuesto provincial del corriente año económico, importante 125.400 pesetas.

En vista de la cuenta que ha presentado el Agente D. Juan Gil Rodriguez, nombrado para la formacion de las cuentas municipales de Villaverde Mogina correspondientes á los años económicos de 1891-92 y 1892-93, manifestando que se ocupó 30 dias en el desempeño de su comision, incluso los de ida y vuelta, que á 7'50 pesetas uno, hacen un total de 225 pesetas, las cuales, dice, no le han satisfecho: la Comision acuerda ordenar al Alcalde disponga que inmediatamente le sean satisfechas por el que resulte responsable de la falta

de rendicion de dichas cuentas.

De conformidad con lo propuesto por el Director de carreteras provinciales, la Comision acuerda conceder á D. Sixto Saiz Perez, vecino de esta ciudad, autorizacion para hacer un cobertizo con puerta y ventanas en un corral de su propiedad, sito en Quintanadueñas, contiguo á la carretera provincial de Burgos por Arroyal á La Pinza, bajo las condiciones propuestas por dicho funcionario facultativo.

Vista la instancia que ha dirigido D. Andrés Barriuso, vecino de Salazar de Amaya, quejándose de que el Agente nombrado para hacer efectivos sus créditos, le ha exigido la cantidad de 28 pesetas 70 céntimos por cuota impuesta en un repartimiento vecinal girado para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1895-96; la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que se desestimase la reclamacion por extemporánea, é informar que no cabe adoptar resolucion alguna en este asunto por estar ya resuelto en la fecha antes citada.

La Comision acuerda, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Diputado Inspector de la Academia provincial de Dibujo, admitir á los nueve jóvenes matriculados, por el orden siguiente: José Reulandier Martinez, Lorenzo Garcia Casado, Perfecto Ruiz Dorronoro, Pascual Mingo Anton, José Cortezon Cuñado, Domingo Velasco Velasco, Arturo Real Alvarez, Pablo Alvarez Cuende y José Temiño Pardo.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Santiago Fernandez, del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Salguero de Juarros, por haber trasladado su residencia al pueblo de Ibeas de Juarros; y resultando justificado este extremo por medio de certificacion expedida por el Alcalde de esta última localidad, la Comision acuerda admitir dicha renuncia y relevar al D. Santiago del desempeño del cargo de Concejal.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Merindad de Sotoscueva.

No habiendo comparecido los mozos José Carbonell Martinez, número 3 del alistamiento de 1894, hijo de José y Genara, y Fidel Lopez Peña, número 2 del alista-

miento de 1896, hijo de Francisco y Francisca, á ser tallados ante el Excmo. Sr. Capitan General de la Isla de Cuba, donde residen, no obstante los diferentes plazos concedidos al efecto por la Comision provincial: por orden de la misma se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la ley de reemplazos de 1885, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta corporacion con la condena consiguiente de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante dicha autoridad militar de la Isla de Cuba ó ante la mia, á fin de ser presentados á la Comision provincial para su ingreso en Caja; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio de los mencionados prófugos ó su presentacion á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan General de la Isla de Cuba; no pudiendo consignar las señas de los mismos por ser desconocidas.

Merindad de Sotoscueva 6 de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Manuel Sanz.

Alcaldia de Vilviestre del Pinar.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa dotada con el haber anual de 1000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 familias pobres del pueblo y pobres transeuntes; además disfrutará el agraciado de casa-habitacion libre para vivir.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal, título profesional y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar las iguales con 145 vecinos ó familias acomodadas del pueblo.

Vilviestre del Pinar 1.º de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Martin Barrio.

Alcaldia de Guadilla de Villamar.

Habiendo tomado posesion Don Antonio Ortiz del cargo de Agente ejecutivo de este pueblo, para el que ha sido nombrado por este Ayuntamiento y Junta del gremio, con la mision de perseguir por la via de apremio todos los descubiertos por los repartos del impuesto de consumos del actual año económico y anteriores, se hace público por medio del presente periódico oficial prestandole este Ayuntamiento su apoyo en los casos que determina la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888 y demas disposiciones vigentes, y tambien para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar; advirtiendose que los procedimientos que originen los débitos de las contribuciones de consumos serán seguidos por expresado Recaudador-Agente nombrado al efecto.

Guadilla de Villamar 5 de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Emilio Gallego.

Alcaldia de Rioseras.

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora nombrada al efecto para completar de hacer efectiva la cuota de este pueblo correspondiente á lo que no pudo hacerse efectivo por medio de subasta y lo que se ha aumentado al cupo de sal en el presente ejercicio, la Junta repartidora que presido ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á contar desde este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Rioseras 6 de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Nicolas Arce.

Alcaldia de Ayuelas.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan conocer con la debida anticipacion las variaciones que deben ser comprendidas en los apéndices del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que habrán de formarse en la época que determina el art. 58 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que produzcan sus efectos en los repartos de la contribucion del año económico venidero de

1897 á 1898, se concede á los contribuyentes el plazo de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido, justificadas en forma; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ayuelas 7 de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Lorenzo Zárate.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanillabon.
Gumiel de Izan, rústica y urbana.

Alcaldia de Alfoz de Santa Gadea.

En esta villa se halla depositada una yegua, de las señas siguientes: como de 12 á 14 años, alzada 7 cuartas, herrada de los tres pies, tiene dos señas en el lomo que aparentan ser de la silla, cuya yegua se halló abandonada en el término de la referida villa.

La persona que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 días, siguientes á la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial, previo pago de los gastos de manutencion y guardería, transcurridos los cuales se procederá á la venta en pública subasta.

Alfoz de Santa Gadea 4 de Diciembre de 1896. = El Alcalde, Angel Isla.

Alcaldia de Monasterio de Rodilla.

Segun me participa el vecino de esta villa D. Diego Garcia Asenjo, hace tres dias se agregó á su rebaño un primal que se hallaba desmandado, el cual tiene las señas siguientes: blanco, cornudo, con horquilla en la oreja derecha y despuntada la izquierda.

El que se crea dueño de dicha res puede pasar á recogerla en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previo pago de los gastos ocasionados, transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Monasterio de Rodilla 8 de Diciembre 1896. = El Alcalde, Alejandro Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cueros de buey y vaca.

Se compran, como en años anteriores, en el almacen de curtidos de José P. Dorrnsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las trojes del Cabildo, Burgos. 3-14

ALMACEN DE MADERAS

DE VIUDA DE ONAINDIA É HIJO, Burgos.

Tenemos el gusto de participar á nuestra numerosa clientela y al público en general, que han quedado definitivamente instalados en el terreno de la Compañia del ferrocarril del Norte, y su entrada á la estacion del mismo por el Barrio Gimeno, (frente á la fábrica del gas) los nuevos y amplios *Almacenes de maderas*, donde contamos con numerosas existencias en vigería, tablas, tablones, tablas machihembradas, vergilla para cielo raso, maderas de roble, haya y chopo que tanto en calidad como en precio pueden competir con los primeros almacenes de su clase.

La correspondencia se dirigirá calle de la Concepcion, núm. 5.

14-30

ANTIGUA PAÑERIA.

SUCESORES MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales) Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 46

En la Sastrería de Luis Barbado, Espolon 20 (contigua al Café de Candela), encontrarán sus favorecedores abundante surtido en géneros para hacer á medida, como igualmente en ropas hechas. Especialidad en capas de todas las clases y precios, desde 15 pesetas una hasta 80. 15-15

En la tienda de Ultramarinos conocida con el nombre de la Santos, se venden alubias superiores á 6 y medio reales celemin; garbanzos desde 8 hasta 12 id.; arroz á 5 y medio el cuarto de arroba; paja de maiz blanca y seca á 6 rs. arroba.

Tambien se vende toda clase de género perteneciente á dicho ramo, á precios económicos.

Se compran liebres, conejos, perdices, sordas y toda clase de caza fuera ó dentro de la Capital, calle de San Lorenzo, núm. 1-2.º, á precios elevados. 8-8